No. GS-2026- 034973 - DECAS

Yopal, 31 de marzo de 2026

Señor Coronel
PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA
Comandante del Departamento de Policía Casanare
Yopal.

ASUNTO: Informe complementario de actualización incumplimiento contrato No. PN DECAS 21-9-10014-25

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Número de contrato:	PN DECAS 21-9-10014-25
Objeto del contrato:	Mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo del componente y red eléctrica de baja y media tensión del complejo del comando del departamento de policía Casanare
Contratista:	JOSÉ ALEXANDER PALACINO \| C.C. 79.459.691
Supervisor designado:	Intendente Jefe MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA
Ordenador del Gasto:	Coronel PABLO JAVIER GALINDO VALENCIA
Valor total del contrato:	$600.000.000 (incluida Modificación y Adición N.° 001 de 19-09-2025)
Fecha del informe que se actualiza:	02 de marzo de 2026
Fecha del presente informe:	31 de marzo de 2026
Tipo de documento:	Informe complementario de actualización – Opción B

II. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El suscrito supervisor del contrato PN DECAS 21-9-10014-25, Intendente Jefe MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA, en ejercicio de las funciones de supervisión asignadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 83 de la Ley 80 de 1993 y la cláusula décima primera del contrato, expide el presente informe complementario de actualización con el propósito de:

- Ratificar y actualizar los hallazgos técnicos consignados en el informe del supervisor de fecha 02 de marzo de 2026, con corte al 30 de marzo de 2026.

- Certificar que las obligaciones contractuales identificadas como pendientes de ejecución en el informe del 02 de marzo de 2026 permanecen incumplidas a la fecha del presente documento.
- Reportar los hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes que sean relevantes para la actuación sancionatoria en curso.
- Servir de soporte técnico-fáctico actualizado para la citación a audiencia de la segunda multa conminatoria, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO

El presente informe se inscribe en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual (PASC) adelantado por el Departamento de Policía Casanare contra el contratista JOSÉ ALEXANDER PALACINO. Los hechos relevantes que anteceden a este documento son los siguientes:

- Mediante Resolución N.° 0387 del 29 de noviembre de 2025, el Ordenador del Gasto impuso al contratista la primera multa conminatoria por valor de $9.320.664,00, derivada del incumplimiento verificado al 30 de octubre de 2025 (vencimiento del plazo contractual).
- Interpuestos los recursos de reposición por el contratista y la aseguradora Seguros del Estado S.A. (Póliza N.° 21-44-101468700), la entidad expidió la Resolución que resolvió dichos recursos, manteniendo la sanción y declarando la ocurrencia del siniestro.
- El informe del supervisor de fecha 02 de marzo de 2026 documentó la persistencia de los incumplimientos, constituyendo el soporte fáctico del nuevo PASC que se adelanta para la imposición de la segunda multa conminatoria.
- A la fecha del presente informe, el contratista NO ha acreditado la ejecución total ni la subsanación de las obligaciones pendientes identificadas.

IV. VERIFICACIÓN TÉCNICA AL 31 DE MARZO DE 2026

El suscrito supervisor realizó verificación técnica presencial en las instalaciones eléctricas del Comando del Departamento de Policía Casanare el día 31 de marzo de 2026, constatando el siguiente estado de las obligaciones contractuales:

4.1. OBLIGACIONES DEL FACTOR TÉCNICO (OTA – OFERTA TÉCNICA ADICIONAL)

Los ítems relacionados a continuación fueron ofertados voluntariamente por el contratista como mejora técnica en el proceso de selección, obteniendo 50 puntos de evaluación que contribuyeron a su adjudicación. Su no ejecución constituye un incumplimiento de especial gravedad, pues el contratista obtuvo la adjudicación del contrato con fundamento en esa oferta y no la ha honrado.

	OFERTA TÉCNICA ADICIONAL	ESTADO (30/03/2026)
1	1.Suministro e instalación de la iluminación general y de emergencia para cuarto planta eléctrica y encerramiento subestación principal de 500kva. - Realizar balance de cargas en los tableros generales - Normalización completa del tablero general del casino oficiales, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE- Resolución 40117 de 2024), las Normas Técnicas Colombianas (NTC) y la certificación UL (Resolución 40117 de 2024). - Suministro e instalación de un juego de DPS tipo 1+2 por baja tensión.	PENDIENTE
2	La reubicación y conexión para el respaldo de las casas fiscales de la actual planta eléctrica de 125 KVA que se va a reemplazar en el comando de policía Casanare.	PENDIENTE

N°	OBLIGACIÓN / ÍTEM PENDIENTE	ESTADO (30/03/2026)
1	El marco de la puerta del ingreso en malla al encerramiento esta oxidada con corrosión al no tener pintura lo que genera que se considere insegura para evitar que haya ingreso de parte de personas ajenas inexpertas en la manipulación de equipos eléctricos a la subestación y se pueda ocasionar una pérdida de vida humana por contacto con elementos energizados o quemaduras cuando el generador se encuentra encendido actividades que son inherentes a lo contratado en el ítem 2 del contrato. Esta obligación fue requerida mediante oficio GS-2026-028384 y constituye condición de habilitación RETIE. Bajo el marco del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), el encerramiento de una subestación debe garantizar seguridad y calidad de materiales, siendo de obligatorio cumplimiento independientemente de lo estipulado en el contrato. El RETIE, al ser de naturaleza técnico-legal, prevalece y obliga a usar materiales certificados y cumplir distancias de seguridad, protegiendo a las personas y bienes contra riesgos eléctricos. En Colombia, tanto el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) como la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) son de cumplimiento obligatorio, independientemente de si se detallaron o no en las cláusulas de un contrato privado.	PENDIENTE
2	Instalación del exosto (sistema de evacuación de gases) de la planta eléctrica de 500 KVA, requiere una adecuación que garantice la seguridad conforme a las especificaciones técnicas del RETIE 2024 solicitud mediante oficio GS-2026-028384.	PENDIENTE

N°	OBLIGACIÓN / ÍTEM PENDIENTE	ESTADO (30/03/2026)
	El RETIE y la NTC 2050 exigen que el exosto (escape) de una planta eléctrica garantice la seguridad, evacuando gases al exterior de manera segura, sin riesgo de incendio, con aislamiento térmico para evitar quemaduras, y siguiendo especificaciones de materiales y distancias para no afectar estructuras ni personas. El exosto no debe estar cerca de materiales inflamables. Si atraviesa muros o techos de material combustible, debe contar con un aislamiento térmico certificado que cumpla con distancias de seguridad.	

4.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS PENDIENTES DE ENTREGA

A la fecha del presente informe, el contratista no ha allegado los siguientes documentos técnicos exigidos contractualmente:

N°	OBLIGACIÓN / DOCUMENTACIÓN PENDIENTE	ESTADO (30/03/2026)
1	Diagrama TRIFILAR de los mantenimientos realizados en la subestación eléctrica y sistema de respaldo de energía con equipo planta eléctrica de 500 KVA.	PENDIENTE
2	Diagrama TRIFILAR de los mantenimientos realizados en el bloque de suboficiales.	PENDIENTE
3	Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas expedido por organismo de inspección o certificador reconocido, conforme al RETIE 2024 (Resolución 40117 de 2024).	PENDIENTE
4	Planos eléctricos actualizados de las instalaciones intervenidas (As-Built), incluyendo el diagrama unifilar de la subestación, tableros de distribución y red eléctrica normal y regulada.	PENDIENTE
5	Matricula de Medidor trifásico tetrafilar ante la empresa de energía de Casanare ENERCA a nombre del Comando de Policía Casanare.	PENDIENTE
6	El contratista deberá garantizar que todos los elementos y materiales utilizados deben poseer certificado de producto de acuerdo con RETIE (última actualización) y certificación de producto contra norma, otorgado por un organismo de certificación acreditador por la superintendencia de industria y comercio.	PENDIENTE
7	Documento que indique el personal profesional que ejecuto el contrato que no es el mismo que presento en la oferta.	PENDIENTE
8	Certificados de calidad de materiales y equipos suministrados e instalados en desarrollo del contrato principal y la Modificación N.° 001.	PENDIENTE
9	Informes de mantenimiento preventivo del período de ejecución contractual pendientes de radicación formal.	PENDIENTE

N°	OBLIGACIÓN / DOCUMENTACIÓN PENDIENTE	ESTADO (30/03/2026)
10	Recomendaciones de uso y cuidado de las instalaciones (exigidas para el trámite del último pago parcial, conforme a la obligación contractual num. 17-a y 17-b).	PENDIENTE
11	Informe final de ejecución del contrato suscrito por el contratista.	PENDIENTE

4.3. 12OBLIGACIONES OPERACIONALES Y AMBIENTALES PENDIENTES

N°13	OBLIGACIÓN / DOCUMENTACIÓN PENDIENTE	ESTADO (30/03/2026)
12	Acreditación del registro como generador de residuos peligrosos ante el IDEAM (Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Decreto 1076 de 2015), para la disposición final de elementos sustituidos durante la ejecución.	PENDIENTE
13	Constancia de disposición final de los elementos eléctricos sustituidos (cables, materiales y equipos), con licencias y/o permisos de los Gestores Ambientales que intervinieron.	PENDIENTE
14	Capacitación al técnico de telemática de la unidad sobre el protocolo de funcionamiento, alimentación, protecciones y diagrama de la red eléctrica, por cada mantenimiento ejecutado (obligación contractual num. 9 del Anexo Técnico).	PENDIENTE
15	Entrega y paz y salvo de los elementos o bienes puestos a disposición por la Policía Nacional para la ejecución del contrato.	PENDIENTE
16	Actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) con calificación aceptable, acreditada ante la supervisión para el cierre del contrato.	PENDIENTE
17	Manual de operación y mantenimiento de los equipos instalados en el marco de la Modificación y Adición N.° 001 (celda de medida de media tensión, pararrayos, planta 500 kVA).	PENDIENTE
18	El oferente deberá certificar por escrito que garantiza que una vez se entreguen los equipos o servicios, se ofrece una garantía en los mantenimientos preventivos de seis (06) meses, y seis (06) meses para reparaciones por la calidad de la mano de obra en los mantenimientos realizados a cada equipo y/o elementos entregado o intervenido.	PENDIENTE

V. HECHOS NUEVOS O SOBREVINIENTES ENTRE EL 02 DE MARZO Y EL 30 DE MARZO DE 2026

Durante el período comprendido entre el 02 de marzo de 2026 y la fecha del presente informe, el suscrito supervisor no ha recibido del contratista comunicación oficial, documentación técnica, propuesta de cronograma de subsanación ni ejecución material alguna que permita verificar avance en el cumplimiento de las obligaciones pendientes relacionadas en el numeral IV del presente informe. En consecuencia, se certifica que:

- El estado de incumplimiento documentado en el informe del 02 de marzo de 2026 persiste en su integridad al 30 de marzo de 2026.
- No se ha verificado ningún avance en las actividades pendientes por ejecutar de acuerdo al del Factor Técnico adicional del contrato, las obligaciones por reglamento técnico RETIE y norma técnica NTC 2050 para la adecuación del tubo de escape (exosto) y pintura la puerta del encerramiento principal.
- El contratista no ha presentado, ni en forma parcial, ninguno de los documentos técnicos listados en el numeral 4.2 del presente informe.
- La situación de riesgo eléctrico identificada en informes anteriores (instalaciones sin certificación RETIE y sin protecciones perimetrales en zona de acceso a personal civil y menores de edad) no ha sido subsanada.

VI. RATIFICACIÓN DEL INFORME DEL 02 DE MARZO DE 2026 Y CONTINUIDAD FÁCTICA

El suscrito supervisor RATIFICA EN SU INTEGRIDAD todos los hallazgos técnicos, verificaciones in situ, determinaciones fácticas y recomendaciones contenidas en el informe técnico del supervisor del 02 de marzo de 2026, los cuales conservan plena vigencia y validez probatoria. El presente informe complementario no modifica, deroga ni contradice el informe anterior; por el contrario, lo actualiza y amplía para reflejar la continuidad y persistencia de los incumplimientos hasta el 31 de marzo de 2026, estableciendo así la cadena fáctica ininterrumpida que sustenta la imposición de la segunda multa conminatoria conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VII. FUNDAMENTO NORMATIVO

El presente informe se expide con fundamento en las siguientes disposiciones:

- Artículo 83 y 84, Ley 80 de 1993 – Deberes de supervisión y valor probatorio del informe del supervisor.
- Artículo 84, Ley 1474 de 2011 – Obligaciones y responsabilidades del supervisor de contratos estatales.
- Artículo 86, Ley 1474 de 2011 – Procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento.
- Artículo 17, Ley 1150 de 2007 – Competencia para imponer multas mientras existan obligaciones pendientes de ejecución, con independencia del vencimiento del plazo.
- Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Sexta del Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 – Obligaciones del contratista, facultades de supervisión y régimen de multas.
- RETIE 2024 (Resolución 40117 del 02 de abril de 2024, Min. de Minas y Energía) – Requisitos técnicos obligatorios de las instalaciones eléctricas objeto del contrato y norma técnica NTC 2050.

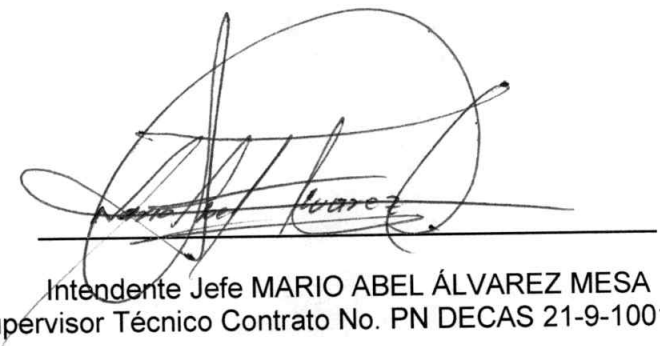
- Oficio GS-2026-021547 – Requerimiento formal de cumplimiento de requisitos RETIE 2024 (malla perimetral y exosto), sin que el contratista haya dado respuesta técnica o ejecución material.

VIII. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

Con base en la verificación técnica realizada el 31 de marzo de 2026, el suscrito supervisor certifica que el contratista JOSÉ ALEXANDER PALACINO persiste en el incumplimiento de las obligaciones contractuales identificadas en el presente informe, que constituyen el supuesto de hecho previsto en la Cláusula Décima Sexta del contrato y habilitan el ejercicio de la potestad sancionatoria del Departamento de Policía Casanare.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el suscrito supervisor recomienda al Ordenador del Gasto iniciar la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de la segunda multa conminatoria, con base en el presente informe y en el informe del 02 de marzo de 2026 que se ratifica.

Atentamente,



Intendente Jefe MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA
Supervisor Técnico Contrato No. PN DECAS 21-9-10014-25